

Santa Marta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA

Demandante/Solicitante/Accionante: ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO.

Demandado/Oposición/Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

ASUNTO:

Es la oportunidad para estudiar la admisibilidad de la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **ORLANDO RADAEL CORONADO COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.083.008.603 de Santa Marta, en contra de **INSTITUCION NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, a la igualdad y debido proceso.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el escrito de tutela y sus anexos, esta judicatura concluye que es procedente su admisión, por reunir los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017; en consecuencia, se requerirá a la entidad accionada para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas -contadas a partir de la notificación de esta providencia-, se sirva pronunciarse en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, así como aportar las pruebas que estime pertinentes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del mencionado decreto.

Así mismo, téngase como pruebas las aportadas por el accionante con su escrito de tutela, y por encontrar merito suficiente, teniendo en cuenta que la calificación recibida en el concurso de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC n° 169820, del SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357-INPCE ADMINISTRATIVO ABIERTO, lo ubica en el puesto N° 05 para ser nombrado en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO IDENTIFICADO CON CODIGO 316 DEL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA, este despacho judicial ordenara la vinculación de la mencionada, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y de los concursantes a dicho proceso de selección, así como de los integrantes de la lista de elegibles para el mencionado cargo, a la presente acción de amparo y en tal virtud, se les requerirá, para que, en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del ibídem.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **ORLANDO RADAEL CORONADO COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.083.008.603 de Santa Marta, en contra de **INSTITUCION NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, a la igualdad y debido proceso

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SANTA MARTA
AUTO INTERLOCUTORIO**

SGC

Radicado No. 470013121002-2024-10037-00

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **REQUERIR** al **INSTITUCION NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, para que, en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela y aporten las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del ibídem.

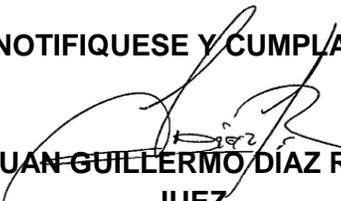
TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO IDENTIFICADO CON CODIGO 316 DEL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA**, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y a las demás personas que participaron activamente en el concurso de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC n° 169820, del **SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357-INPCE ADMINISTRATIVO ABIERTO**, para que, en un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC n° 169820, del **SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357-INPCE ADMINISTRATIVO ABIERTO** y en general a todos los aspirantes a esta convocatoria pública, lo anterior con el fin de que cualquier interesado en dicho concurso de méritos, y en esta acción de tutela concurren a esta sede judicial para ser notificados del cursante asunto. Para tales efectos elabórese por parte de la secretaría de este juzgado un edicto donde se comunique lo anterior, realizando la publicación en el micrositio que para tales efectos tiene la Rama Judicial, documento que además deberá ser remitido a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con el fin de que realicen la publicación del presente asunto durante las próximas 48 horas en sus páginas web institucionales en donde se registren las actuaciones del proceso de selección mencionado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos anexados al escrito genitor de tutela por la mencionada accionante.

SEXTO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito posible. Por secretaría, librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN GUILLERMO DÍAZ RUÍZ
JUEZ